

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Junta de Vecinos.

Secretario: Don José Zamora Fernández.

Tesorero: Don Antonio Tomás Manuel.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Presidente de la Comisión Municipal de Educación, el Médico de la Beneficencia Municipal, el Cura párroco, el Alcalde pedáneo de la localidad, don Francisco Alcázar Navarro, don Francisco González Muñoz, don Justo Nicolás Alcázar, don José García Balaguer, don Juan García Nicolás, don José Sánchez Bautista y don Antonio García García.

2.º Serán facultades de este Consejo Escolar Primario, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, la de proponer la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria dependientes del mismo, con derecho de propuesta de nombramiento de los Maestros de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 26 de enero de 1967 por la que se amplía a la firma «Textil Clapes, S. A.», su concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria para que se incluyan en dicha operación las exportaciones de hilados de lana y de lana y poliéster.*

Ilmo. Sr.: La firma «Textil Clapes, S. A.», de Tarrasa, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia por Orden de este Ministerio de 11 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de igual mes y año), solicita una ampliación de su concesión para que se incluyan en dicho régimen las exportaciones de hilados de lana y de lana-poliéster.

Considerando razonables los motivos aducidos por la firma petionario y a la vista tanto de los informes emitidos en sentido favorable por los Organismos oficiales como de los antecedentes existentes en este Servicio,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar la concesión expresada en el párrafo primero de la Orden de este Departamento de 11 de julio de 1964, el cual quedará redactado como sigue:

«Se autoriza a la firma «Textil Clapes, S. A.», de Tarrasa, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas crudas en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y las citadas fibras sintéticas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 28 de enero de 1967 por la que se concede a «Industrias Sur, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de aceites crudos de cacahuete, soja, colza, algodón y girasol, para su transformación en aceites refinados con destino a su exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Sur, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de aceites crudos de cacahuete, soja, colza, algodón y girasol, para su transformación en aceites refinados con destino a su exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias Sur, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio 88, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de aceites crudos de cacahuete, soja, colza, algodón y girasol, única y exclusivamente para su refinado y exportación, sin que en ningún caso se autorice su «despacho a consumo».

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Motril y las exportaciones por las de Motril, Málaga, Badajoz e Irún.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en paseo del Pájaro, sin número, Motril.

5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos importados de aceites crudos de cacahuete, soja, colza, algodón y girasol deberán exportarse noventa y seis kilos netos del mismo tipo de aceite refinado.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 de los aceites crudos importados y subproductos el 2 por 100 de los mismos, constituidos por las pastas de neutralización residuales, que adeudarán por la P.A. 15.17.A.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de seis mil toneladas métricas en total de los aceites crudos a importar.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los Servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 3 de febrero de 1967:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,845	60,025
1 Dólar canadiense ....	55,464	55,630
1 Franco francés nuevo ....	12,092	12,128
1 Libra esterlina ....	167,293	167,796
1 Franco suizo ....	13,798	13,839
100 Francos belgas ....	120,303	120,665
1 Marco alemán ....	15,059	15,104
100 Liras italianas ....	9,571	9,599
1 Florin holandés ....	16,566	16,615
1 Corona sueca ....	11,579	11,613
1 Corona danesa ....	8,655	8,681
1 Corona noruega ....	8,367	8,392
1 Marco finlandés ....	18,595	18,650
100 Chelines austriacos ....	231,316	232,012
100 Escudos portugueses ....	208,569	209,196